

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**

**Resolución No. 007383**

De 07 de Noviembre de 2024.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 032-2024 IT/DSL-SI de 18 de octubre de 2024 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMACIA JANETH, con licencia de operación 8-800 F/DNFD, ubicado en Provincia de Panamá, Calle Principal, Edificio Centro Comercial La Texaco L-24 de diciembre.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. Se retiraron de la Farmacia dos cajas de productos farmacéuticos que estaban en la estantería dispuestos para la venta se encontraban en mal estado debido a la humedad y a la filtración de agua por la pared. Los productos retirados son: 1 caja de Meloxicam 15mg de laboratorios Calox, conteniendo 28 tabletas con lote 210823 y vencimiento del 08-2026 y 1 caja de Fexofenadina Clorhidrato 180 mg. De Laboratorios Calox, conteniendo 7 tabletas, con lote 090823 y vencimiento 08-2025. (*art. 403 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024*).
2. Se observó polvo sobre estanterías, medicamentos, paredes y cielo raso del local. (*art. 416 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024*).
3. Se observó humedad en paredes y techo de la farmacia. (*art. 411 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024*).
4. Se encontraron productos reenvasados cuyo etiquetado no cumple con la normativa vigente. (*art. 155, numeral 2 Ley 419 de 2024*.)
5. El libro de recetas corrientes y antibióticos no se encuentra al día, y algunas de las recetas que fueron dispensadas no cumplen con los requisitos mínimos descritos en la normativa vigente. (*arts. 696 y 699 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024*).

6. Hace falta dentro del expediente de cada colaborador evidencias de estudios (Regente), controles médicos anuales y capacitaciones. (art. 406 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
7. La Farmacia no cuenta con las áreas de Asesoría Farmacéutica. (*art. 694 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024*).
8. No cuenta con un área de comedor, ya que los colaboradores toman los alimentos dentro del recetario junto a los medicamentos. (art. 412 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
9. La farmacia no cuenta con el formato para el registro cronológico que permita documentar la limpieza de las áreas de la farmacia. (art. 416 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
10. Falta actualizar los registros de temperatura y humedad relativa de la farmacia y los anuncios y prohibiciones que dicta la normativa vigente. (arts. 413 y 414 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 2024 “*Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las farmacias y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.*

*El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00) de la siguiente forma:*

1. *Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)*
2. *Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)*
3. *Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/.5.000.00). ”*

Que el artículo 155, numeral 2 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

*2. Comercializar productos que no cumplen con la documentación e información presentada y autorizada para la obtención del registro sanitario.*

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

*9.. Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.*

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/.501.00) al establecimiento FARMACIA JANETH, con licencia de operación 8-800 F/DNFD, ubicado en Provincia de Panamá, Calle Principal, Edificio Centro Comercial La Texaco L-24 de diciembre, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

**SEGUNDO:** Ordenar el decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta No. 398-2024 SI/DSL/DNFD. De 21 de agosto de 2024.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

**CUARTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



Firmado digitalmente  
por Uriel Pérez  
Fecha: 2024.11.07  
07:56:18 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.  
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las 11:40 de la mañana  
del día once (11) de agosto  
de 2025 se notificó al Sr.(a) \_\_\_\_\_  
Iluminader Pérez de Beltrán  
con Cédula N° 9-727-2401

\* Notificación por escrito